

BIBLIOGRAFIA

E. S. ZEBALLOS. — *La Nationalité au point de vue de la législation comparée et du droit privé humain* — 2 vol. en 8° I — 796. II — 557. Librairie de la Société Recueil Sirey — París 1914.

El eminente profesor argentino doctor Estanislao S. Zeballos, ha resumido en esta obra las conferencias que pronunció en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, sobre la nacionalidad, en el año próximo pasado.

La obra comprende veinte y siete conferencias, un discurso inaugural, un apéndice que contiene importantes referencias sobre la legislación y jurisprudencia extranjeras y por fin índices muy prolijamente hechos y una vasta bibliografía general de la obra.

En el discurso preliminar se explica el caracter del Derecho privado humano, nueva denominación dada por el autor al derecho internacional privado, que corresponde a un punto de vista personal, cuyo significado fué puesto de manifiesto en una obra anterior del profesor Zeballos, "Justicia Internacional Positiva".

Las cuatro primeras conferencias están destinadas a dar un concepto de nación y a estudiar las bases y elementos del Estado, como fundamento de la nacionalidad.

En las conferencias quinta, sexta y séptima, estudia la nacionalidad desde el punto de vista de la doctrina y del derecho positivo, resumiendo en el cuadro de la página 142, los fundamentos antropológicos — históricos, religiosos — políticos, e históricos — políticos — jurídicos de la nacionalidad, cuyo concepto expone claramente en la página 160 — I. “La nacionalidad no es un contrato porque este sistema importaría el debilitamiento de una institución tan elevada para el alma humana; no es tampoco una sumisión política voluntaria, porque nadie puede hacer depender esta sumisión de la decisión humana sujeta a tan múltiples contingencias — La Nacionalidad es algo supremo y grande, inherente a la naturaleza del hombre. Es el atributo más importante de la libertad civil, que nos conduce, por una serie de evoluciones a agruparnos, abstracción hecha de la influencia del territorio, de las lenguas, de las religiones y de las situaciones políticas anteriores, para realizar un ideal común de Justicia, de Libertad, de Paz y de Trabajo”.

Expone y analiza enseguida, en los derechos positivo y privado de las naciones, las bases de la nacionalidad, para llegar a la conclusión de que la enorme anarquía legislativa que se observa sobre la materia, al extremo de no existir “dos naciones que se encuentren de acuerdo sobre el modo de adquisición y pérdida de la nacionalidad”, página 229 — I, es obra de la influencia de la política que trastorna las bases y dificulta el desarrollo del derecho.

Las conferencias ocho, nueve y diez están consagradas al estudio de la teoría del “jus sanguinis”. Las once, doce y trece a las teorías que sintetizan las del jus sanguinis y jus soli — La catorce al jus soli — Las quince, diez y seis y diez y siete se ocupan de estudiar la nacionalidad jurídica que comprende los sistemas que no pueden encuadrarse en el tipo de las dos doctrinas conocidas y cuya más importante expresión se encuentra en el sistema inglés, fundado, no en el hecho del nacimiento o de la sangre, sino en una especie de vasallaje de los padres respecto al soberano a la época del nacimiento de los hijos.

Las conferencias diez y nueve, veinte, y veinte y una se ocupan del estudio de la nacionalidad en *las doctrinas y las legislaciones* de las naciones del nuevo mundo. Las siete conferencias restantes están dedicadas al estudio de la nacionalidad en el derecho argentino; al analizar este derecho se detiene en un amplio desenvolvimiento de su faz histórica, dividiendo los antecedentes argentinos en diez partes, que comienzan en el período histórico español o fuente primitiva, desde el siglo XIII al XV, para terminar con el período de la reforma legislativa, desde 1887 a 1913. — “Esta clasificación establecida por primera vez”, nos dice el autor, “nos permitirá seguir el desenvolvimiento lógico de las ideas y de confirmarnos una vez más que la legislación no es sinó la resultante inmediata, necesaria y la mayor parte de las veces forzada, de las condiciones sociales y de la evoluciones que ellas determinan”, página 71 — II.

Son interesantes las páginas en que estudia las teorías sostenidas por Alberdi, Sarmiento y Mitre. El primero que como puro economista desdeña en cierto sentido las bases ideales de la nacionalidad para pensar solo en el hombre como fuerza económica, sin preocuparse mucho del ciudadano; el segundo que mirando en el inmigrante extranjero los elementos de nuestro progreso y regeneración, no olvida los problemas que desde el punto de vista moral importa el cosmopolitismo, y anhela asentar sobre la ciudadanía de nacimiento y aún de residencia las bases de la idea de patria y por fin el tercero, pensamiento sereno y ecuánime, que busca en la interpretación política de la nacionalidad, las bases de la fusión de razas, que anhela el patriotismo argentino.

No es menos interesante y sin duda es la parte más útil de la obra, la dedicada al análisis de la ley de 1869, a su doctrina y la jurisprudencia.

Basta el ligero resumen que precede para comprender la importancia y trascendencia de esta obra; su lectura deja una sensación de plenitud, es de esos libros que han sido elaborados con tal juicio y erudición que están destinados a volverse clásicos. Es

de lamentar sin embargo, no obstante los propósitos bien explicables, que haya sido publicada en francés; no es aceptable que los Institutos argentinos y los pensadores, renieguen del idioma pátrio, es un ejemplo peligroso que conspira contra el justo anhelo de formar un estilo nacional que las versiones extranjeras contribuirán a degenerar y mucho más lamentable en este caso tratándose como lo dice la nota de la página 28, y es notorio, de las conferencias de uno de los primeros oradores argentinos y, para que el caso sea más hiriente, no hay casi ninguna palabra castellana de las pocas citadas que aparezca escrita con corrección; se dice Avias por Arias Quintina por Quintana, porteno por porteño y el cuidadoso editor, que ha adjuntado una larga lista de erratas, no ha pensado en corregir una sola de las relativas a nuestro idioma.

Con todo, felicitamos al ilustre autor, por la magnífica producción que comentamos.

E. M. P.

ARTURO CAPDEVILA — *Dharma 272* — VIII. (Beltrán y Rossi — Córdoba 1914).

Con el título indicado, ha escrito el doctor Arturo Capdevila un libro en que estudia con preferencia el derecho de los pueblos orientales, de cuya historia es aficionado entusiasta.

Dedica el doctor Capdevila, cinco de los catorce capítulos de su obra, al examen de la India, cuya organización jurídica muestra en íntima conexión con la organización religiosa y social. El estudio de las instituciones egipcias comprende cuatro capítulos, tratando los restantes de Babilonia, Persia y del Derecho de la Biblia.

— 336 —

Labor prolija y extensa sería la de examinar con detenimiento todos y cada uno de los puntos del libro, por tratarse de materia ardua y complicada. Creemos sin embargo, que puede en conjunto ser considerado como un trabajo estimable y elegantemente escrito.

L. G. M. V.
